



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100001591  
 Fecha: 2022-04-05 11:29:59 am  
 Remilente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: CREAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022726600100001591

Pereira, 5 de abril 2022

Señor  
 ANDRES FELIPE HINCAPIE GIRALDO  
 Representante Legal  
 CREAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
 Calle 11 No. 16 B-40 Oficina 309 Edificio Quality  
 Pereira



**ASUNTO: Aviso notificar auto 0394 del 14 de marzo 2022**  
**RAD. 11EE20217266001000005574**  
**Querellada: CREAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ANDRES FELIPE HINCAPIE GIRALDO, Representante Legal CREAD INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.S.** del auto 0394 del 14 de marzo 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
 Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



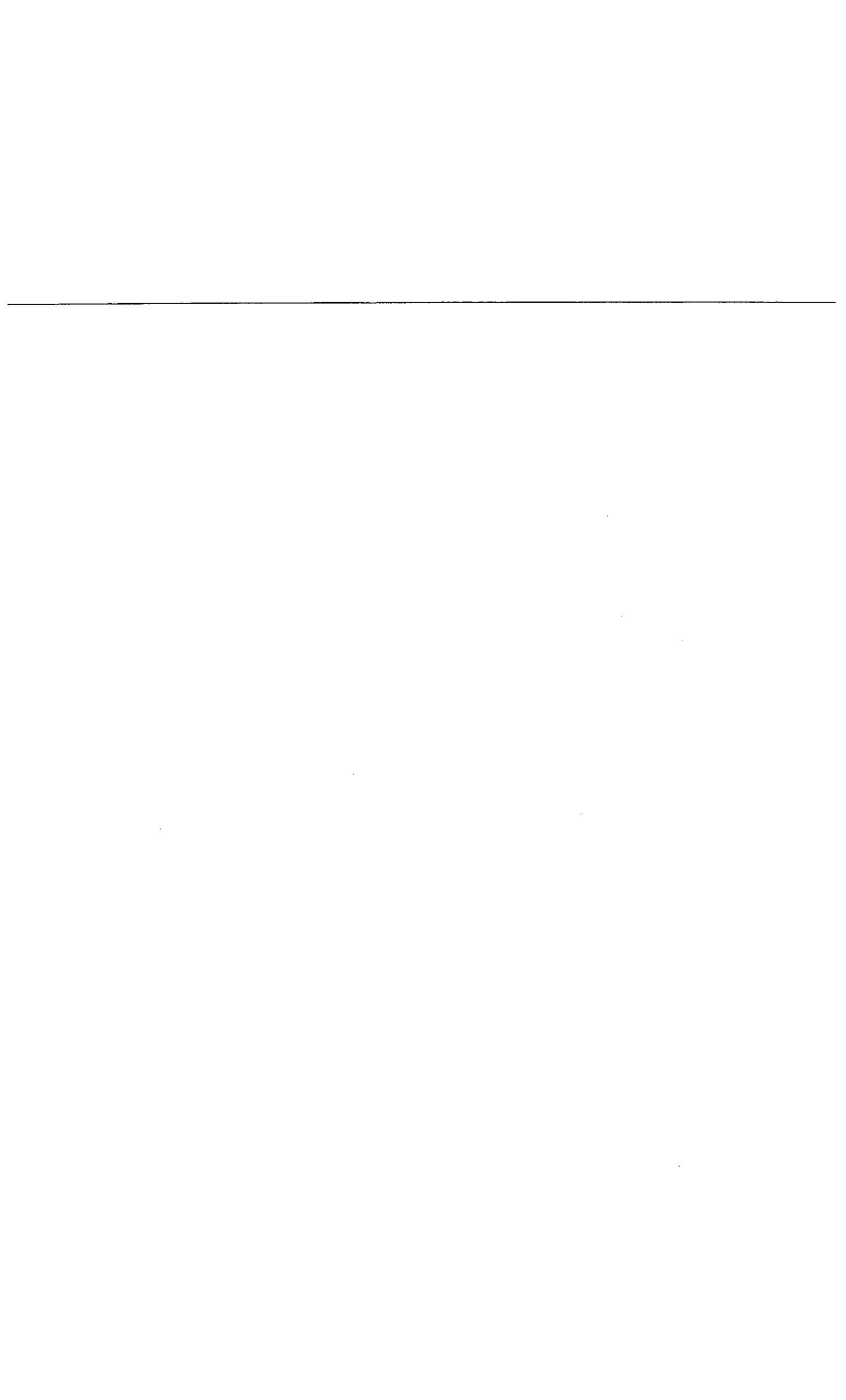
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID 14966274

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021726600100005574

**Querrellado:** CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

**AUTO No.00394**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S.”.**

(Pereira, 14 de marzo de 2022)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901391868 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 11EE2021726600100005574 del 22 de noviembre de 2021, se recibe en este despacho queja en la que se pone en conocimiento presuntas violaciones a la normatividad laboral, denunciando lo siguiente (folio 1):

*“La empresa identificada con el nit 901391868 – 0 con la razón Cread Ingeniería y Construcciones s.a.s... dirigida por los señores Andres Felipe Hincapié y Diana Patrisia Murillo, quienes ejecutan obra civil como sus contratistas para la constructora La Candelaria quienes a su vez son contratistas del señor Julio Villa, en obra ubicada en la parte posterior del Edificio Monte Canelo Cra 17 No. 5-57.*

*Cread Ingeniera retira al personal de seguridad social con fechas anteriores al retiro físico de la obra, permanece en mora frente a las entidades de salud y riesgos, no cancela nominas al personal no entrega ni inspecciones elementos de protección personal, incumple con pagos a subcontratistas hace firmar planillas y paz y salvos en blanco en el momento de ingresar el personal, no cancela prestaciones*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

*sociales, no cuenta con personal calificado para el cuidado integral de los colaboradores en áreas de producción, no entrega dotación."*

Mediante auto No. 1993 del 6 de diciembre de 2021 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda asignó a la suscrita para adelantar y decidir investigación en materia de derecho laboral en contra de la empresa CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (Folio 4).

A través del auto No. 1997 del 6 de diciembre de 2021 se inició averiguación preliminar en contra de la persona jurídica mencionada en el párrafo anterior ubicada en la calle 11 número 16B-40 oficina 309 edificio Quality en la ciudad de Pereira Risaralda, auto que fue debidamente comunicado mediante oficio con radicado interno número 08SE2021726600100005954 y con fecha de recibido 14 de diciembre de 2021. (Folios 5 a 8).

En el auto antedicho, se solicitó los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador listado del personal que labora actualmente y que laboró bajo su dependencia desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico o email, fecha de ingreso, fecha de terminación si aplica o estado vigente.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde septiembre de 2021 a la fecha en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados desde septiembre de 2021 a la fecha.
6. Practicar inspección ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores de considerarse necesario.
7. Solicitar al empleador copias de los pagos de liquidación de prestaciones sociales de todos y cada uno de los empleados desde septiembre a la fecha.
8. Solicitar al empleador la constancia de entrega de dotación con las respectivas facturas de las entregas de los meses de abril y agosto de 2021.

El día 25 de enero de 2022 se envió correo electrónico registrado en cámara de comercio, en el que se indicó:

"...

*Teniendo en cuenta el oficio enviado desde el mes de diciembre del año 2021, sin que a la fecha se tenga respuesta, les solicito amablemente el envío de la información a más tardar **para el día lunes 31 de enero de 2022** tal y como lo indica el auto de averiguación preliminar:*

*"Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y [jalvarezc@mintrabajo.gov.co](mailto:jalvarezc@mintrabajo.gov.co), y en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4"*

A pesar del término concedido, solo hasta el 14 de febrero de 2022 con radicado interno número 05EE20227266001000000737 la empresa dio respuesta al auto de averiguación preliminar, adjuntando (folios 10 a 46):

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. RUT.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

3. Listado del personal que laboró bajo su dependencia desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico o email, fecha de ingreso, fecha de terminación.
4. Paz y salvos de algunos ex trabajadores por concepto de salarios, seguridad social integral y prestaciones sociales.
5. Pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados desde septiembre de 2021 hasta el mes de diciembre 2021.
6. Facturas de compra de elementos de protección personal.
7. Registro fotográfico de inducciones, capacitaciones y reunión de los comités.

El día 14 de febrero de 2022, se llevó a cabo visita administrativa especial siendo atendida por la señora Diana Murillo en calidad de directora administrativa de la empresa CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (Folios 47 a 53).

Como en la diligencia anterior se verificó que el personal no duró más de 4 meses, únicamente se requirió presentar la entrega de dotación del señor Jesus María Espada quien laboró cinco meses, siendo aportada el día 17 de febrero de 2022. (Folio 54 a 58).

Teniendo en cuenta que la etapa preliminar "...es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada..." y con el fin de complementar los documentos inicialmente aportados se requirió a la empresa presentar copia de los aportes a seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral hasta su terminación de los siguientes trabajadores (folios 59 y 60):

1. Espada López Jesús María.
2. Mena Maturana Omar.
3. Marcilla Pérez Brayan.
4. Mosquera Mosquera Diego Felipe.

Con base en los argumentos anteriores, se escogió aleatoriamente del listado suministrado por la empresa a los siguientes trabajadores para rendir declaración: Diego Mosquera Mosquera, Omar Mena Maturana, Jesús María Espada López, Juan Andres Gaviria Quesada y Mauricio Mejía Arenas, de los cuales solo asistieron los días 2 y 4 de marzo de 2022 los señores Omar Mena Maturana, Juan Andres Gaviria Quesada y Mauricio Mejía Arenas como consta a folios 61 a 80.

Mediante Auto No. 00345 del 4 de marzo de 2022: "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" debidamente comunicado a la empresa través del oficio número 08SE2022726600100001011 del 7 de marzo de 2022 y recibido el día 10 de marzo de 2022 como consta a folios 81 a 84.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901391868 – 0 representada legalmente por el señor Andres Felipe Hincapié Giraldo o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la calle 11 número 16 B - 40 oficina 309 edificio Quality en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3137666373 - 3103769574, con email: [gerenciaread@gmail.com](mailto:gerenciaread@gmail.com) , [creadingenierayconstrucciones@gmail.com](mailto:creadingenierayconstrucciones@gmail.com).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

La queja que origino las actuaciones administrativas desplegadas por este despacho versó en lo siguiente:

*"...permanece en mora frente a las entidades de salud y riesgos, no cancela nominas al personal no entrega ni inspecciones elementos de protección personal, incumple con pagos a subcontratistas hace firmar planillas y paz y salvos en blanco en el momento de ingresar el personal, no cancela prestaciones sociales, no cuenta con personal calificado para el cuidado integral de los colaboradores en áreas de producción, no entrega dotación."*

Una vez requerido el material probatorio para aclarar los hechos materia de la inicial averiguación preliminar, el despacho pudo corroborar que la empresa, aunque de manera tardía, entregó algunos documentos requeridos; para lo concerniente a salarios y prestaciones sociales únicamente aportó paz y salvo observados a folios 18 a 23 del expediente los cuales indican:

*"...certifico que la empresa CREAD INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S ... se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de obligaciones relacionadas con el sistema de salud, riesgos laborales, pensiones, salarios y todos los emolumentos laborales con ocasión de la ejecución del proyecto cuyos datos se relacionan a continuación:*

OBRA DE ACABADOS LA CANDELARIA.

..."

A pesar de que reposa dicho formato diligenciado por algunos de los ex colaboradores, la suscrita inspectora de trabajo, acoge el postulado constitucional que menciona los principios mínimos fundamentales del trabajo, así:

*"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."*  
(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Visto los anteriores principios, dentro de los cuales se encuentra: "primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales" este despacho decidió llamar en declaración a algunos trabajadores con el fin de corroborar la veracidad de los paz y salvos aportados por la empresa, encontrando lo siguiente respecto al tema de salarios:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

**PREGUNTADO:** Cuando inició a trabajar en la empresa firmó un documento denominado paz y salvo?  
**CONTESTO:** Nosotros firmamos unos documentos una semana después de entrar a trabajar, pero no recuerdo que hubiese paz y salvo **PREGUNTADO:** El pago de sus salarios era puntual? **CONTESTO:** A veces demoraba dos días, máximo cuatro días, sin embargo, con el último salario fue cancelado un mes después o más de terminar la relación laboral, me lo pagó en diciembre del 2021.

...

**PREGUNTADO:** Cuando inició a trabajar en la empresa firmó un documento denominado paz y salvo?  
**CONTESTO:** No, nunca firmé, aunque si me lo presentaron para la firma pero no lo hice **PREGUNTADO:** El pago de sus salarios era puntual? **CONTESTO:** Puntual no, son muy demorados, ellos pagaban supuestamente quincenal y se pasaban 7 u 8 días más y la última quincena que fue de 1'300.000.00 no me fue cancelada. Aporto en la presente diligencia el formato de un pago en efectivo y los otros los hacía por transferencia.

...

**PREGUNTADO:** Cuando inició a trabajar en la empresa firmó un documento denominado paz y salvo?  
**CONTESTO:** A mi me presentaron el documento pero no lo firmé porque tengo claro que eso se firma al final, cuando ya se ha pagado todo **PREGUNTADO:** El pago de sus salarios era puntual? **CONTESTO:** Digamos que era dos o tres días después, y los últimos tres días de trabajo no me los pagaron."

Por lo tanto, respecto a la no presentación de las nóminas y desprendibles de salarios aunado a lo manifestado por los trabajadores, es importante recordar lo establecido en los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.** <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

#### ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la empresa empleadora no aportó los documentos necesarios para verificar los salarios de sus trabajadores, elementos integrantes del mismo y su correcto pago, el despacho formulará cargo por este aspecto.

En cuanto a la obligación que tienen los empleadores de afiliarse y cotizar al sistema de seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral, los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

**"ARTÍCULO 15. AFILIADOS.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: <Ver Jurisprudencia Vigencia> Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

...

**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

<Ver Notas del Editor> La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

...

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Como puede verse en las normas expuestas, es deber de los empleadores afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral, a su vez la obligatoriedad de efectuar las respectivas cotizaciones, tanto su aporte como el aporte de los trabajadores a su servicio, lo cual no pudo ser comprobado totalmente en la averiguación preliminar surtida ya que aunque existen cotizaciones a seguridad social reflejadas a folios 24 a 27 y 52, 53, no se pudo corroborar que estuvieran afiliados desde el inicio de la vinculación laboral y a pesar de que se requirió estos documentos el pasado 25 de febrero de 2022, a la fecha del presente acto administrativo la empresa no aportó dichos soportes.

Así mismo en algunas de las planillas de pago de seguridad social aportadas, puede observarse que hay mora en el pago de las misma alguna alcanzando los 32 días.

Ahora, en cuanto al pago de prestaciones sociales y siendo el paz y salvo aportado por la querellada el único documento soporte para desvirtuar la queja, se pone de presente nuevamente las declaraciones de algunos ex trabajadores, así:

**"PREGUNTADO:** Al terminar su relación laboral le fueron canceladas sus prestaciones sociales?  
**CONTESTO:** No, he trabajado en dos ocasiones con esa misma empresa CREAD y no me han pagado la liquidación de prestaciones sociales.

...

**PREGUNTADO:** Al terminar su relación laboral le fueron canceladas sus prestaciones sociales?  
**CONTESTO:** No.

...

**PREGUNTADO:** Al terminar su relación laboral le fueron canceladas sus prestaciones sociales?  
**CONTESTO:** No, aún no me las han pagado."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

Como puede verse claramente en las declaraciones, los ex trabajadores reiteraron que no se le pagaron sus prestaciones sociales a la terminación de su relación laboral, por lo tanto, concerniente a este tema, se inicia con la transcripción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 que establece:

**"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

..."

En concordancia con lo anterior el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo expone:

**"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

Respecto al pago de prima de servicios el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

**"Artículo 306. Principio general.**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como **prestación especial, una prima de servicios...**

Por su parte el artículo 340 ibidem, establece:

**"Artículo 340. Principio general y excepciones.** Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, **son irrenunciables.**"

Por lo expuesto, la empresa CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá aclarar las anteriores inconsistencias aportando los documentos necesarios para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones como empleadora.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901391868 – 0 de los siguientes cargos:

### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación de los artículos 127 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar salarios a los trabajadores a su servicio dentro de los periodos legalmente establecidos.

### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación de los artículos 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no afiliar a sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral.

### **CARGO TERCERO**

Presunta violación de los artículos 99 de la Ley 50 de 1990, artículos 249, 306 y 340 del código sustantivo del trabajo por no pagar las prestaciones sociales de los trabajadores a su servicio al terminar la relación laboral.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901391868 – 0 representada legalmente por el señor Andres Felipe Hincapié Giraldo o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la calle 11 número 16 B - 40 oficina 309 edificio Quality en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3137666373 - 3103769574, con email: [gerenciacread@gmail.com](mailto:gerenciacread@gmail.com) , [creadingenieriaayconstrucciones@gmail.com](mailto:creadingenieriaayconstrucciones@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de los aportes a seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral hasta su terminación de los siguientes trabajadores:
  - a) Espada López Jesús María.
  - b) Mena Maturana Omar.
  - c) Marcilla Pérez Brayan.
  - d) Mosquera Mosquera Diego Felipe.
2. Copia del pago de prestaciones sociales de todos los trabajadores que laboraron en la obra la candelaria, con soporte de transferencia bancaria y la liquidación de cada trabajador.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CREAD Ingeniería y Construcciones S.A.S"

3. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en en Pereira, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
**JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Jessica A.  
Revisó: Lina Marcela V.  
Aprobó: Jessica A.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CREAD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS.docx)

